

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Vigo: Angel Germán Conde Martínez y Manuel Crego Míguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20333** ORDEN de 23 de julio de 1980 por la que se fija la indemnización por asistencia a sesiones de los Vocales, no funcionarios, de los Jurados Tributarios.

Ilmo. Sr.: Superadas las circunstancias que determinaron la fijación de la cuantía de la indemnización por asistencia a las sesiones de los Jurados Tributarios de los Vocales no funcionarios de dichos órganos y modificada por Real Decreto 629/1980, de 7 de marzo, la normativa anterior en cuanto a indemnizaciones por razón de servicios, se hace necesario actualizar aquéllas en función de las establecidas para los funcionarios públicos por el mencionado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Vocales de los Jurados Tributarios que no formen parte de los mismos por su condición de funcionarios públicos percibirán por cada concurrencia personal a una sesión o reunión de dichos Jurados la cantidad de setecientos veinte pesetas en concepto de indemnización por asistencia. Estas asistencias se abonarán con cargo al crédito que a tal efecto aparece consignado en los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 12 de mayo de 1976, reguladora de esta misma materia.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Central Tributario.

**20334** CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de abril de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 13 de junio de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13158, segunda columna, párrafo cuarto, línea décima, donde dice: «sea ajustada al ordenamiento jurídico», debe decir: «es ajustada al ordenamiento jurídico».

**20335** CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de abril de 1980 por la que se conceden al «Grupo Sindical de Colonización» número 10.047, de Alavía (Alava), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 26 de junio de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14565, primera columna, párrafo primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «como Agrupación de Productos Agrarios con...», debe decir: «como Agrupación de Productores Agrarios con...».

**20336** CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 20.812, interpuesto por don Manuel Bueno Cabral.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 2 de agosto de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17485, segunda columna, párrafo segundo, línea sexta, donde dice: «Así como el informado por ...», debe decir: «Así como el confirmado por...».

**20337**

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de septiembre de 1980 sobre provisión de Administraciones de Loterías.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 19 de septiembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20982, artículo 1.º, donde dice: «... de libre designación del Ministerio de Hacienda», debe decir: «... de libre designación del Ministro de Hacienda».

**20338**

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 20 de septiembre de 1980.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 02013

Vendido en Valladolid, Alicante, Bilbao, Palma de Mallorca, Zaragoza, Barcelona, Burgos, Pozoblanco, San Sebastián, Logroño, Alora, Azpeitia, Madrid, Avilés, Santa Cruz de Tenerife, Castilla de la Cuesta y Navacarnero.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 02012 y 02014.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 02001 al 02100, ambos inclusive (excepto el 02013).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 13

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 31705

Vendido en Bilbao.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 31704 y 31706.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 31701 al 31800, ambos inclusive (excepto el 31705).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 21271

Vendido en Valencia, Vigo, Valladolid, Benidorm, Las Arenas-Guecho, Badalona, Alcalá de los Gazules, El Ferrol del Caudillo, Madrid, Inca, Cartaya, Murcia, Las Palmas, Los Llanos de Aridane y Reus.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 21270 y 21272.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 21201 al 21300, ambos inclusive (excepto el 21271).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

040	197	529
059	409	564
145	425	604
155	509	784
171	522	837
182	523	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 6

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 20 de septiembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**20339**

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de septiembre de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de septiembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.380 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	16.000.000
<b>18.464</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 20 de septiembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**20340** REAL DECRETO 1877/1980, de 11 de julio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Munabe», en Lujua (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de julio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Munabe», en Bilbao, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de dieciséis unidades de EGB y ocho unidades de BUP, con capacidad para 960 puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por don Pedro Rodríguez Sahagún, en su condición de Presidente de «Inmobiliaria Colegios Asociados, S. A.».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**20341** ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se ponen en funcionamiento Centros escolares públicos en las siguientes provincias: Gran Canaria, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Santander, Sevilla, Tarragona y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de EGB y Preescolar, o la puesta en funcionamiento de nuevos Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Poner en funcionamiento los siguientes Centros escolares que figuran en el anexo primero.

Segundo.—Modificar los Centros escolares que figuran en el anexo segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.